

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 132/2015

Cochabamba, 03 de junio de 2015.

**VISTOS:** El Informe Técnico JSAF N° 026/2015 de 26 de mayo de 2015 referente a solicitud de apoyo adicional presupuestario gestión 2015, y

**CONSIDERANDO:** Que, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico JSAF N° 026/2015 de 26 de mayo de 2015, mediante la cual, el Lic. Ricardo Huarachi, Jefe de la Sección Administrativa Financiera, refiere que a la fecha se tiene un presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral de Bs1.291.666.- (Un Millón Doscientos Noventa Un Mil Seiscientos Sesenta y Seis 00/100 Bolivianos) para el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, para gastos operativos y de funcionamiento gestión 2015.

Que, solicita apoyo adicional para la gestión 2015 al presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, para el pago de refrigerios al funcionario permanente siendo que la Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral dentro sus consideraciones hacen mención al Decreto Supremo N° 2219 de fecha 17 de diciembre de 2014, donde el Órgano Ejecutivo regula el pago de refrigerios en las Instituciones Públicas, asimismo faculta a todas las entidades del sector público a pagar la suma de Bs. 18.- (Diez y Ocho 00/100 Bolivianos) a favor de cada servidor público por concepto de refrigerio, indicando además que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad deberá adecuar la suma diaria del refrigerio a lo estipulado por el D.S. 2219.

Que, en este sentido el Tribunal Supremo Electoral aprueba el "Reglamento para el pago de Refrigerio del Órgano Electoral Plurinacional", en sus cuatro capítulos y 7 artículos, el cual en su Artículo 5.- (Monto de Refrigerio), indica textualmente: "El refrigerio será otorgado por jornada laboral cumplida (8 horas) en efectivo a razón de Bs. 18.- (Diez y Ocho 00/100 Bolivianos) por funcionario permanente, consultores individuales de línea y personal eventual, de acuerdo a lo dispuesto por el D.S. 2219 de fecha 17 de diciembre de 2014"

Que, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba con motivo de llevar adelante el pago del refrigerio al funcionario permanente, por lo que se requiere contar con recursos adicionales por Bs. 82.134.- (Ochenta y Dos Mil Ciento Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el pago de refrigerios al funcionario permanente, y así dar cumplimiento al Art. 5. del "Reglamento del Pago de Refrigerios del Órgano Electoral Plurinacional" emitido por el Tribunal Supremo Electoral y al D.S. 2219 emitido por el Órgano Ejecutivo:

APOYO ADICIONAL SOLICITADO - GESTION 2015					
Programa: 10 0000 001 "CONTROL NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y REGISTRO CIVICO"					
DIRECCION ADMINISTRATIVA (DA): 23 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA					
UNIDAD EJECUTORA (UE): 23					
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 20-230 "RECURSOS ESPECIFICOS"					
Expresado en Bolivianos					
PARTIDA DE GASTO	Ppto. Ajustado	Ejecucion al Mes	Saldo	Apoyo Solicitado	Justificacion
<b>30000 Materiales y Suministros</b>					
31110 Gastos por Refrigerios al Personal Permanente, Eventual y Consultores Individuales de Linea de las Instituciones Publicas	40.656,00	36.342,00	4.314,00	82.134,00	Se solicita apoyo adicional para la gestión 2015 al presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, para el pago de refrigerios al funcionario permanente siendo que la Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral dentro sus consideraciones hacen mención al Decreto Supremo Nº 2219 de fecha 17 de diciembre de 2014, donde el Órgano Ejecutivo regula el pago de refrigerios en las Instituciones Públicas, asimismo faculta a todas las entidades del sector público a pagar la suma de Bs. 18.- (Diez y Ocho 00/100 Bolivianos) a favor de cada servidor público por concepto de refrigerio, indicando además que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad deberá adecuar la suma diaria del refrigerio a lo estipulado por el D.S. 2219.
<b>Total General</b>				<b>82.134,00</b>	

Que, refiere que en el marco del Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Decreto Supremo 2219 de fecha 17 de diciembre de 2014, Resolución TSE-RSP Nº 0658/2015 de fecha 29 de diciembre de 2014 donde se aprueba el reglamento para el pago de refrigerios dentro el Órgano Electoral Plurinacional, otras disposiciones legales vigentes y Instructivo de Ejecución Presupuestaria – Gestión 2015, el Tribunal Supremo Electoral atenderá los requerimientos de modificaciones presupuestarias intrainstitucional y solicitud de apoyos adicionales.

Que, solicita apoyo adicional al presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral para la gestión 2015 para el pago de refrigerio al funcionario permanente, en el grupo de Materiales y Suministro en la partida: 31110 Gastos por Refrigerios al personal permanente, eventual y consultores individuales de línea de las Instituciones Públicas por Bs. 82.134.- (Ochenta y Dos Mil Ciento Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el pago de refrigerios al funcionario permanente, y así dar cumplimiento al Art. 5. del "Reglamento del Pago de Refrigerios del Órgano Electoral Plurinacional" emitido por el Tribunal Supremo Electoral y al D.S. 2219 emitido por el Órgano Ejecutivo, siendo que las mismas se encuentran justificadas en el cuadro adjunto y documentación adjunta.

Que, finalmente, solicita a Sala Plena del Tribunal Electoral departamental de Cochabamba remitir el presente informe, juntamente con el informe legal y Resolución de Sala Plena al Tribunal Supremo Electoral para su aprobación correspondiente.

Que, a su vez el Asesor Legal del TEDC Dr. Milton Marín Quispe, mediante Informe Jurídico N° 068/2015 de 27 de mayo de 2015, luego de efectuar la valoración legal correspondiente, concluye, que de conformidad a las normas legales vigentes, se evidencia que no existe observación legal para la aprobación de la solicitud de modificación presupuestaria, como apoyo adicional al presupuesto gestión 2015, al no contravenir norma legal alguna, recomienda que previa emisión de la Resolución respectiva se remitan actuados al Tribunal Supremo Electoral para su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que, art. 6 de la Ley N° 2042 de administración presupuestaria, las entidades del Sector Público puede realizar modificaciones presupuestarias Intrainstitucionales de acuerdo al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias. Asimismo, según el Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009 que aprobó el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que en su Art. 7 señala que las modificaciones por traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen la reasignación al interior de cada entidad pública, que no incrementen ni disminuyan el monto total de su presupuesto.

De la misma manera, el Art. 7 del Anexo al D.S. N° 29881, señala que las modificaciones presupuestarias se clasifican en presupuestos adicionales, traspasos interinstitucionales y traspasos intrainstitucionales, establecidos en el capítulo IV su trámite y la forma de registro en las instancias pertinentes, conforme lo determine el Art. 8 de dicha norma legal precitada con relación a las competencias de aprobación, todo de acuerdo a la forma de la modificación a ser efectuada.

En este sentido, el artículo 7 del referido Reglamento, con referencia a los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales señala: **"Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de presupuesto"**.

Por su parte el Art. 16-III del citado Decreto Supremo contempla los Traspasos Intrainstitucionales:

- "a) Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.*
- b) Traspasos a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.*
- c) Traspasos Intrainstitucionales por cambio de fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación.*
- d) Modificaciones en el presupuesto de ingresos corrientes, por cambios en la estructura de recursos."*

Que, el Art. 43, num. 4 de la Ley N° 018 (Ley del Órgano Electoral), señala que: **"Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Formular el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo al Tribunal Supremo Electoral para su aprobación y la elaboración del presupuesto consolidado del Órgano Electoral Plurinacional"**.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar la solicitud de apoyo adicional para la gestión 2015, detallada en el Informe Técnico JSAF N° 026/2015 de 26 de mayo de 2015, respaldado por el Informe Jurídico N° 068/2015 de 27 de mayo de 2015.

**SEGUNDO.** Remítase la presente Resolución más los informes referidos ante Tribunal Supremo Electoral, a efecto de su correspondiente aprobación de la solicitud de apoyo adicional.

**TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Sección Administrativa y Financiera y a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

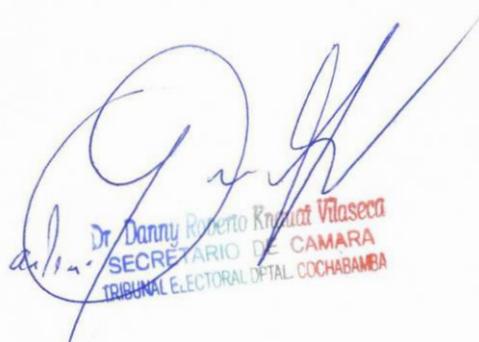
Regístrese, comuníquese y archívese.

  
R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha  
VICE-PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

  
C. Rocio Jimenez Alvarelllos  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

  
Ramiro Eduinorda Marin  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

  
Daniel Campos Escalante  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

  
Dr. Danny Roberto Riquelme Vilaseca  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA